

RADICADO	680514089001-2020-000011-00
PROCESO	DIIVISION MATERIAL DE LA COSA COMUN
DEMANDANTE	EDUARDO ACEROS
APODERADA	YAMILE JAIMES LEON
DEMANDADA	CARMENZA SEQUEDA OJEDA
APODERADO	CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO
AUTO	RESPUESTA A APODERADA Y RECONOCE PERSONERÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada del demandante solicita que se le de celeridad al proceso de la referencia, argumentándose en que su poderdante se encuentra en situación económica difícil; por lo que solicita se de impulso a la etapa inmediatamente siguiente de conformidad con el artículo 409 y siguientes del C.G.P, encontrándose el proceso ya surtido el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la señora demandada.

Sobre esta solicitud, es conveniente recordarle a la parte solicitante y a su apoderada, que este despacho ha surtido el proceso dentro de los términos previstos en la ley.

Igualmente, conforme la constancia que antecede es claro que la apoderada solo notificó a la demanda en fecha 19 de noviembre de 2020, allegando por correo electrónico, la constancia de esa notificación cotejada solamente hasta el día 23 de noviembre de 2020.

Posteriormente y encontrándose dentro del termino el apoderado de la demandada contesta la demanda el día 2 de diciembre de 2020, enviándola al correo electrónico del Juzgado y el suministrado por la demandante, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Pero se le debe recordar a la profesional del Derecho que el término que tenía la parte demanda para contestar la demanda vencía el día 13 de enero de 2021.

A pesar que la apoderada que presenta este escrito en fecha 10 de diciembre de 2020, vía email donde informa que descorre traslado de las excepciones, pero se olvida que los términos para contestar y proponer excepciones se

deben respetar en su totalidad, porque hasta el ultimo día incluso la parte demandada puede adicionar o modificar su respuesta.

Entonces debe la apoderada YAMILE JAIMES LEON, interpretar correctamente la aplicación del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, por lo que su escrito se entiende recibido solamente hasta el día siguiente y contando solamente hasta el día 19 de enero de 2021 empieza a contar el termino de traslado que venció el 25 de enero de 2021.

Después de ese momento pasaría al despacho para evaluar pruebas, pero al presentar este escrito se consideró necesario primero resolver su solicitud, previa consulta de secretaría de conformidad con el inciso 5° del artículo 118 del C.G.P.

Se le recuerda a la apoderada que su conocimiento del derecho no le permite actuar basada en apreciaciones de su poderdante, sino de conformidad con sus deberes hacia las partes y al estrado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del C.G.P.

Es deber de todo apoderado, estar al tanto de las actuaciones y notificarse de las providencias, contabilizar bien los tiempos, para ejercer sus derechos de defensa y contradicción dentro de las oportunidades señaladas en la ley; la labor del litigio no se puede hacer basada en aspectos de expresados por el cliente poderdante, tampoco es viable pretermitir los términos de la parte contraria por necesidades personales de la otra parte.

Los apoderados en un proceso deben estar al tanto de las actuaciones judiciales que se surtan en el mismo para así poder intervenir de manera seria, oportuna y ponderada en defensa de los intereses de sus representados; deber de vigilancia regulado en el Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 de 2007, artículos 28, numeral 10, y 37 numeral 1°).

Por lo anterior, se establece que el trámite dentro del presente proceso se ha surtido a cabalidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P.

En atención a la contestación de la demanda que hiciera el apoderado de la parte demandada se hace necesario reconocerle personería al doctor CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO, identificado con la C.C. No. 13.723.260 de Bucaramanga y T.P. No. 146.442 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la señora CARMENZA SEQUEDA OJEDA, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas una vez notificado el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite del decreto de pruebas y convocar a audiencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ARATOCA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1598f20c7136e7ad92bf34858d74bd74e93b08370c69081a9db679bd67b8b2e2

Documento generado en 09/02/2021 05:22:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**